

FUERZAS SOCIALES Y TENDENCIAS POLÍTICAS EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO (1914-1916)

Eduardo MIRANDA CORREA¹

SUMARIO: I. Introducción. II. Fuerzas sociales de las que surge la Constitución de 1917. III. La pugna por la instauración de un nuevo poder estatal. Escenario del que emerge el contenido social de la Constitución de 1917. IV. Las tendencias en el constitucionalismo y el proyecto de Constitución de Carranza. V. Los debates en el Congreso rescatan las demandas, luchas y aspiraciones de las fuerzas sociales participantes en la revolución. VI. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

El Congreso Constituyente de Querétaro fue el corolario de diversos procesos sociales, económicos, políticos y militares que se gestaron antes y durante la Revolución. Empero en los años 1914-1916, período en que enfrentan entre sí las fuerzas sociales y militares triunfantes sobre el huertismo, encontramos los diferentes factores causales que nos explican el por qué se convocó a un Congreso Constituyente y de los debates de ahí emanados surge una Constitución que integra en su clausulado las cuestiones sociales y económicas que se debatían en la revolución.

Ahora bien, desde nuestro enfoque analítico, tres grandes procesos generados durante la revolución ejercieron, por la presión social, política y militar, una influencia determinante en el desenvolvimiento del Congreso Constituyente: 1. La movilización de las masas campesinas en la revolución la cual tuvo su momento culminante en la toma de la ciudad de México por los ejércitos populares de Villa y Zapata en diciembre de 1914, custodiando el gobierno de la Convención de Aguascalientes que no sólo legitimaba la participación campesina en el triunfo sobre Huerta, sino que mostraba además el poder social del campesino en el proceso revolucionario; 2. La capacidad de organización y de movilización de los obreros mexicanos integrados a la Casa del Obrero Mundial que, al lado del constitucionalismo, mostraron constancia y disciplina en las batallas militares, y posteriormente en la huelga de 1916,

¹ Centro de Investigaciones Sociales de la UAQ.

dieron muestra de toda su potencialidad como “clase” obstaculizando la consolidación del gobierno constitucionalista; 3. La participación de las clases medias (en todos sus estratos como pequeña burguesía agrícola, industrial e intelectual) como dirigentes altos y medios en las batallas militares, y en la reorganización jurídica y política del poder estatal que estaba reconstruyendo principalmente el constitucionalismo.

En el trasfondo de estos grandes procesos y en el momento crucial en el que hay que definir por medio de la estrategia política y de la lucha armada el gobierno que ha de regir los destinos del país, brotan las ideas, aspiraciones, demandas e intereses (en forma de proclamas, manifiestos, planes, programas y leyes jurídicas) de las principales fuerzas sociales participantes en la revolución: se pone al descubierto la añeja lucha campesina de restitución y dotación de tierras, de la cual las comunidades campesinas fueron violentamente despojadas durante el porfiriato; brotó al mismo tiempo, la aspiración de un gran número de dirigentes constitucionalistas (principalmente de la pequeña burguesía sonorensis), y de una buena parte de vaqueros y rancheros villistas, por construir un sistema económico fundado en la pequeña propiedad agrícola dotada por los grandes adelantos técnicos en la producción y en la comercialización de los bienes agrícolas.

En el período que estudiamos se conjugan y desembocan las demandas esenciales en la larga lucha del obrerismo mexicano: abolición del peonaje y tiendas de raya, reducción de la jornada de trabajo, descanso dominical, pago de salario mínimo, medidas de prevención e higiene, derecho a vivienda, etcétera, pero sobre todo, se conquista con base en los pactos con el movimiento constitucionalista y a las movilizaciones obreras, el derecho a la sindicalización y a la huelga. En este período se integran de lleno los sectores medios al proceso político del país, rompiendo el cerco que la élite política en el porfiriato, los “científicos” habían puesto a todas las clases y estratos de clase no favorecidos durante ese régimen; la incorporación de este sector estuvo motivado por un amplio sentimiento nacionalista que tendía, por un lado, abolir los privilegios económicos que gozaba el capital extranjero en contra del nacional y, por el otro, promover una política tendente a restituir en favor de la nación los recursos del subsuelo y la industria extractiva, sectores importantes de la economía que durante el porfiriato habían estado en manos de extranjeros.

Ciertamente, el conjunto de esas demandas, aspiraciones, intereses y ambiciones fueron el producto y el resultado de los diversos procesos y luchas sociales y políticas que se generaron antes y durante la revolución. Sin embargo, el espacio de convergencia y de mayor dinamismo fueron los años

1914-1916, escenario de los conflictos políticos y enfrentamientos armados entre las fuerzas del movimiento constitucionalista (carrancistas y obregonistas) y los ejércitos de Villa y Zapata, en la lucha y en la pugna por la instauración de un nuevo poder político, una vez destruido el estado porfiriano. Precisamente el propósito de esta ponencia es mostrar que las luchas ideológicas y enfrentamientos armados que se dan entre estas fuerzas constituyen el principal soporte social, político e ideológico que rescatan los debates del constituyente de Querétaro, y por lo mismo, lo que explica el carácter social y político de la Constitución de 1917.

Para ello, se estudian las fuerzas sociales de las que surge la constitución; la escisión de esas fuerzas como el escenario que nos explica el contenido social de la Constitución de 1917; las tendencias que se expresan al interior del constitucionalismo y la propuesta constitucional de Carranza; y, los principales debates como el recipiente que rescata las demandas, luchas y aspiraciones de las fuerzas sociales participantes en la revolución.

II. FUERZAS SOCIALES DE LAS QUE SURGE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Con la toma de Zacatecas y la derrota del Ejército Federal huertista en junio de 1914, por parte de la División del Norte comandada por Francisco Villa quedó destruido para siempre la última pieza de la maquinaria estatal construida durante el porfiriato. Empero, con ello no terminó la revolución: los ejércitos de Obregón y el de Pablo González, brazo armado de Carranza, habían participado activamente en el triunfo militar del movimiento constitucionalista; mientras, el Ejército liberador del Sur de Zapata, había sido un baluarte en la contención y en la dispersión de las milicias federales. Es decir, el triunfo sobre el huertismo se alcanzó gracias a una gran conjunción de fuerzas sociales y militares que, acogiendo el Plan de Guadalupe, aceptaron el liderazgo de Carranza bajo la bandera del constitucionalismo. Junto a ellos luchó como organización militar y política independiente, el movimiento zapatista.

De tal forma que los triunfadores no eran una organización militar, política y social homogénea. En su interior se expresaban los intereses contradictorios entre las diferentes clases y estratos de clase que participaron en el triunfo del huertismo: *El campesinado*, con grandes diferencias geoeconómicas por la especificidad de las regiones y el desarrollo desigual de la economía, tenía como móvil interno en la revolución, la lucha por la tierra, el fraccionamiento de los latifundios y la restitución y la dotación de la tierra. La principal debilidad mostrada por este sector social fue su ascenso regionalismo y, por

tal motivo, mostró incapacidad para impulsar un proyecto de reorganización política con perspectivas nacionales; *un sector de hacendados revolucionarios*, personificados por el propio Carranza, su demanda económica era modernizar el sistema de haciendas instituido durante el porfiriato. La principal aspiración política de este grupo era construir un poder estatal fuerte que absorbiera todos los poderes dispersos y que tuviese la capacidad suficiente para impulsar el desarrollo económico del país; *la pequeña burguesía en ascenso, tanto agrícola como industrial*, de estirpe principalmente sonoreense, su principal representante era el mismo Obregón. Concedores de la capacidad de las clases populares en el fragor de los combates consideraron indispensable incluir en todo programa político la promesa de resolución del problema agrario. Su principal aspiración económica era construir un sistema basado en la pequeña propiedad agrícola con formas de explotación que estuvieran dotadas de los grandes adelantos técnicos y de un buen aparato de comercialización que integrara importantes vías de comunicación; *sectores medios intelectuales*, con participación marginal durante el porfiriato encontraron en la revolución la oportunidad de introducirse al aparato de estado. Del lado del constitucionalismo constituyeron un instrumento humano valioso en la redacción de leyes y decretos y en la reorganización del Estado, con lo que legitimaban jurídicamente los triunfos militares y políticos de los dos sectores anteriores; la clase obrera, con escasa participación en el triunfo contra Huerta, adquiere importancia considerable en virtud a los pactos establecidos con los dirigentes constitucionalistas para enfrentar a los ejércitos campesinos.

Este era pues el conjunto social que convergió al triunfo del huertismo, los cuales organizados en ejércitos; el Ejército Constitucionalista, con dos frentes, en el noroeste, comandado por Obregón, y en el noreste, por Pablo González; la División del Norte, comandada por Villa, y el Ejército Liberador del Sur por Zapata, representaban un nudo entrecruzado en el cual convergían y divergían los intereses sociales, económicos y políticos de esas fuerzas sociales y militares; así como, la jerarquización que a los problemas de la revolución daban los principales dirigentes. De este nudo entrecruzado en la pugna y en la lucha por la instauración de un nuevo poder político va a surgir el Congreso Constituyente de Querétaro; y por ende el carácter social y político de la Constitución de 1917.

La primera expresión práctica del conflicto entre esas fuerzas se hizo ostensible en el momento en que Carranza bloqueó el arribo de Villa a la ciudad de México y ordenó a Obregón que se alistara para que fuera él el que tomara la ciudad de México. Sin embargo, el trasfondo del asunto era la ruptura entre Villa y Carranza en torno a cuestiones esenciales, como la respuesta que tenía

que dar la revolución a la reforma agraria, ya que mientras Carranza estaba empeñado en devolver el mayor número de haciendas confiscadas a sus antiguos propietarios, Villa se oponía a esa medida y declararía en varias ocasiones, que esas haciendas deberían ser entregadas a los campesinos.

Los conflictos entre Villa y Carranza trataron de resolverse con la mediación de Obregón. De esa mediación se firmó el Pacto de Torreón, el 8 de julio de 1914, el cual comprometió a las diversas fuerzas militares a que el destino de la revolución se definiera por una Convención de jefes militares con representación de delegado por cada cien soldados. Se añadió una cláusula que establecía la necesidad de una distribución equitativa de la tierra para emancipar económicamente a los campesinos. Empero, la ciudad de México fue ocupada unilateralmente por las tropas de Obregón a través de los Tratados de Teoloyucan del 12 de agosto de 1914 y lo primero que hizo fue sustituir las tropas de Ejército Federal que estaban apostadas para impedir la entrada de los zapatistas a la ciudad.

El último intento para resolver por medios políticos lo que sólo se resolvería por las armas era convocar a la Convención de “jefes militares” que se había acordado en Torreón. Carranza en su calidad de Primer Jefe convocó a celebrar la Convención en la ciudad de México a partir del 1 de octubre; pero, a diferencia de lo que subscribía el Pacto, en la Convocatoria dio entrada a “todos los gobernadores y jefes con mando de tropa” que él reconocía y le concedió sólo el carácter de una junta consultiva para asesorar al Primer Jefe. Como era de esperarse, los generales villistas se negaron a asistir a una convención que de antemano sabían iba a ser controlada por Carranza.

En la Convención en México, Carranza se ve obligado, por la fragilidad que muestra la asamblea al no acudir los generales villistas, pero además por el tipo de adversario al que tiene que enfrentar, el cual tiene una base social más firme que el ejército huertista, a modificar la estrategia cavilada en el Plan de Guadalupe de un plan político que reuniese al mayor número de fuerzas para enfrentar al usurpador, y en plenas deliberaciones, hace el anuncio de un programa de reformas sociales prometiendo resolver el problema agrario y dictar medidas tendientes al mejoramiento de la clase obrera. Desde este momento, la promesa de reformas sociales será una de las armas favoritas de Carranza para enfrentar al villismo y al zapatismo.

Ante el peligro de guerra latente, un grupo de generales carrancistas, contando con la participación de Obregón (los cuales serían la base de la tendencia Jacobina en el Congreso Constituyente de Querétaro), entraron en negociación con un grupo de generales villistas, y en común acuerdo, decidieron trasladar la Convención a un campo neutral, trasladando la Convención a la ciudad de

Aguascalientes. Los trabajos se iniciaron en esa ciudad el 10 de octubre de 1914, con la asistencia de delegados con “mando de tropa” de los ejércitos constitucionalistas y se invitó a integrarse a los zapatistas. Para el momento la Convención en Aguascalientes era la que tenía mayor representatividad en el país. Por ello, en franca rebeldía con Carranza los delegados asistentes declararon a la asamblea soberana, es decir, no sujeta a ninguna autoridad.

No es el objetivo analizar los debates en la Soberana Convención de Aguascalientes ni las repercusiones que tuvieron el Congreso Constituyente de Querétaro. Para los efectos demostrativos de nuestra tesis baste mencionar que Carranza, demostrando habilidad política en las adversidades, se negó rotundamente a reconocerle el carácter de soberana a la Convención. Ésta, por su parte, decreta el cese de Carranza como Primer Jefe de la Revolución, así como el cese de Villa como Comandante en Jefe de la División del Norte y nombra a Eulalio Gutiérrez como Presidente Provisional de la República. Con ello, se estaba configurando el sistema de gobierno que habría de imperar en el país. Para los delegados en la Convención, particularmente los villistas y los zapatistas influenciados por la algarabía liberal de las clases medias intelectuales, propugnaban por un sistema de gobierno semejante al parlamentarismo, cuya función primordial sería el control del poder ejecutivo por parte de la misma Convención. Para Carranza, por el contrario, estaba claro de que aceptar el carácter de soberana de la Convención, implicaba no sólo perder la jefatura de la revolución, sino además, poner en riesgo todo su proyecto de reorganización estatal en el cual, la consolidación de un poder ejecutivo fuerte jugaba un papel estratégico fundamental. En tal sentido, Carranza el 8 de octubre de 1914 emitió una circular, en la cual hizo un llamado a sus cargos a los jefes militares constitucionalistas presentes en la Convención de Aguascalientes. Con esta circular Carranza prácticamente estaba declarando la guerra a las fuerzas convencionistas.

De la ruptura entre la fuerzas sociales y militares que triunfaron sobre Huerta emergen las cuestiones sociales hasta entonces latentes. De los enfrentamientos políticos y militares entre esas fuerzas los cuales serían no sólo militares, sino sobre todo políticos, la Constitución de 1917.

III. LA PUGNA POR LA INSTAURACIÓN DE UN NUEVO PODER ESTATAL. ESCENARIO DEL QUE EMERGE EL CONTENIDO SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

De la escisión de los ejércitos revolucionarios emergió un poder dual con la presencia de dos gobiernos que se sustentan a sí mismos como legítimos:

el de la Soberana Convención Revolucionaria con Eulalio Gutiérrez como presidente provisional, apoyado por la fuerza militar de los ejércitos de Villa y Zapata, y una facción de la clase media radicalizada que se encargaría de la organización del gobierno; el otro, el gobierno Constitucionalista con Carranza como Primer Jefe y encargado del Poder Ejecutivo, apoyado por la fuerza militar de Obregón y de Pablo González, y disponiendo además de un grupo de intelectuales para la reorganización del gobierno.

De los conflictos políticos y enfrentamientos armados entre el gobierno de la Convención y el gobierno Constitucionalista, en la lucha y en la pugna por la instauración de un nuevo poder estatal, se desprenden los factores sociales y de poder que van a ser rescatados, ideológica y políticamente, en los debates del Congreso constituyente; y, por consiguiente, serán los que nos expliquen el carácter social y político de la Constitución de 1917. Desde este ángulo es necesario analizar sucintamente la actuación de cada uno de estos gobiernos.

Para diciembre de 1914, el gobierno Convencionista, por medio de los ejércitos populares de Villa y Zapata tenía dominado militarmente las dos terceras partes del territorio nacional, así como se encontraba en posesión de la ciudad de México. El paso siguiente, a más de enfrentar al ejército constitucionalista, era organizar un gobierno con alcances nacionales.

Sin embargo, la pequeña burguesía radicalizada que se unió al movimiento Convencionista, en lugar de dedicarse a organizar el gobierno y de hacer frente a los problemas económicos que enfrentaba la ciudad de México, entró en conflicto con los ejércitos campesinos por los actos terroristas de éstos. Además, se deja de emitir un programa agrario que diera mínima confianza al campesinado respecto a la restitución y reparto de tierras, cuestión tan ingente por la que habían luchado con las armas en la mano durante cuatro años; de igual manera, no se da respuesta a ninguna de las demandas obreras que se habían prometido en los manifiestos convencionistas.

El resultado es el fraccionamiento del movimiento convencionista, el cual se manifestó de dos maneras: una, por el conflicto entre los ejércitos campesinos y la clase media radicalizada que obstaculizó la organización de un gobierno que cohesionase los intereses fundamentales de las fuerzas sociales participantes en el movimiento convencionista; y la otra, por los conflictos ocasionados sobre la cuestión agraria, entre el ala radical representada por los zapatistas que exigían el reparto de las tierras de las haciendas en el territorio dominado por la Convención, y el ala conservadora, representada por Maytorena y Felipe Ángeles, quienes se oponían firmemente a una reforma agraria inmediata y propusieron devolver la haciendas a sus antiguos propietarios. Villa, no tomó partido, pero de hecho con su postura inclinó la balanza a

favor del ala conservadora, aspecto que influyó para que el movimiento convencionista no dictara una ley agraria, sino hasta que tenía a cuestas la derrota militar. Este hecho, el no dictar el movimiento convencionista una ley agraria que diése mínimas garantías a los campesinos en la lucha por la tierra sería un factor fundamental que seguramente influiría en el desenlace de las batallas del Bajío. Empero, y esto es lo esencial, la lucha por la tierra y la reforma agraria era el eje interno que movilizaba la enorme masa campesina metida como soldados en las diversas fuerzas militares en la revolución. Por ello, la participación campesina en la lucha armada va a constituir un elemento de presión fundamental para que en el Congreso de Querétaro se discuta y se busque una solución duradera al problema de la tierra.

Por su parte, Carranza encaminó baterías desde Veracruz, sede del gobierno constitucionalista, para la reorganización estatal. Para ello, contó con un grupo de intelectuales de los sectores medios que se encargarían de organizar el gobierno y de articular un programa de reformas sociales para obtener el consenso principalmente de las clases populares.

La concepción política de Carranza y su séquito en la reorganización del gobierno y del Estado consistió en superar el ascenderado regionalismo de las fuerzas convencionistas y desde un principio se propusieron la construcción de un gobierno centralizado con perspectivas nacionales en el que las decisiones emanadas de ese gobierno se extendiera por todo el territorio nacional. Para ello, consideraban indispensable la formulación de leyes y decretos que tuviesen, como todo orden jurídico con capacidad estatal, una extensión que superase la problemática regional y comprendiese todo el espacio nacional.

Sin embargo, para el momento en que se encontraba la revolución, máxime las características de los ejércitos en combate, lo esencial era articular un programa de reformas sociales que tuviese como fin obtener el consenso de las masas populares. En tal sentido, el alud de leyes y decretos que se dictaron por parte del constitucionalismo, se elaboraron estableciendo en ellas no sólo principios políticos con características nacionales, sino además y como elemento estratégico fundamental integrando en ellas las demandas esenciales por las que luchaban las clases populares. Es en este punto en el que el constitucionalismo ganó una de las principales batallas al villismo y al zapatismo.

Las adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, y la serie de leyes y decretos que emanaron de esa disposición, se enmarca dentro de esta política. La Comisión de estudios legislativos, creada exprofeso para eso, pronto dio sus frutos: el 25 de diciembre de 1914 se expidió la Ley del Municipio libre y de ahí le siguieron la ley que legalizó el divorcio, la ley que reglamentó la utilización de los recursos naturales del país, la reforma a la

fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857, sobre minería, comercio e instituciones de crédito, el decreto del 22 de marzo de 1915, para aumentar el jornal de los obreros de las fábricas de hilados y tejidos de algodón, lana, yuque y henequén y el aumento del jornal a trabajadores a destajo.

Del conjunto de leyes que dictó el constitucionalismo la más importante por su sentido de oportunidad y por lo que representaba para las aspiraciones de las masas campesinas fue la Ley del 6 de enero de 1915, en la que se hacía el firme propósito de restituir las tierras a los pueblos que ilegítimamente habían sido despojados de ellas y se contemplaba la dotación de tierra a los pueblos que carecieran de títulos. Con ello, la ley asumía las demandas zapatistas de restitución y dotación de tierra, aunque en lo referente al procedimiento para obtenerlas había diferencias sustanciales: La Ley de 6 de enero exigió apelar a los tribunales antes de cualquier acción concreta, mientras el Plan de Ayala zapatista sostenía que los que tuvieran títulos de propiedad entrarían inmediatamente en posesión de sus propiedades “manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada propiedad”; asimismo, aplicando el juego de equilibrios a que era tan afecto el carrancismo, la ley estableció, con un subrayado especial, el fomento de la pequeña propiedad agrícola, principal aspiración de un buen número de dirigentes del constitucionalismo, principalmente de la pequeña-burguesía agrícola sonorenses y de los campesinos norteños integrantes de los ejércitos villistas.

Esta ley agraria era para el momento en que fue dictada una medida temporal y de emergencia, su objetivo más preciso en palabras de don Luis Cabrera, su principal redactor, era quitar la bandera del agrarismo a Zapata. Sin embargo, para el momento representó un importante programa agrario que atrajo a la causa constitucionalista importantes sectores campesinos.

En otro sentido, con el reordenamiento jurídico que estaba llevando a cabo el constitucionalismo se tenía además la intención de legitimar y sancionar el conjunto de disposiciones dictadas en varios puntos de la República durante las diferentes fases del proceso revolucionario, por el ala izquierda del constitucionalismo para conferirles un carácter nacional. Los actos y las leyes más importantes legitimadas y sancionadas por el constitucionalismo fueron: En agosto de 1913, Lucio Blanco y Francisco J. Múgica entregaron la tierra a los campesinos de la Hacienda de los Borregos, aun en contra de la voluntad de Carranza; en Durango, el 3 de octubre de 1913, Pastour Rouaix expidió una Ley Agraria, y el 20 de noviembre entregó los terrenos de un latifundio para la fundación de un pueblo; así como un conjunto de decretos tendientes a favorecer a la clase obrera que se dictaron en diferentes ciudades del país.

Ahora bien, al dictar leyes y decretos con alcances nacionales y legitimar y sancionar las disposiciones dictadas por los representantes del constitucionalismo, el carrancismo estaba aplicando uno de los principios políticos fundamentales de todo estado de derecho a favor del movimiento constitucionalista: la concentración del poder jurídico y el monopolio en la producción de las normas jurídicas. Al mismo tiempo, estaba construyendo y legitimando un estado centralizado en el cual toda iniciativa de ley, pero sobre todo, cualquier iniciativa de reformas sociales, tenía que partir de los poderes públicos, cuyo representante era el Ejecutivo Federal y el “encargado” para ese momento era el mismo Carranza.

En la lucha contra Villa y Zapata sólo dos excepciones al interior del movimiento constitucionalista se presentaron antagónicas al proyecto carrancista de reorganizar el gobierno a partir de un poder centralizado. Las dos en el sur del país: en Yucatán y Tabasco, estados en los que la revolución entró en 1915 impulsada por el Ejército Constitucionalista. En Yucatán, Salvador Alvarado y en Tabasco Francisco J. Mújica emprendieron una serie de medidas que, si ciertamente tenían como fin debilitar a la oligarquía terrateniente sureña, también se encaminaron a cumplir con las promesas de reparto agrario y a dictar leyes que beneficiaran a las clases laborales. Lo característico de las reformas sociales emprendidas tanto por Alvarado como por Mújica es que se hicieron al margen del gobierno central que estaba organizando Carranza, situación que ocasionó conflictos con la perspectiva de poder de Carranza que no podía aceptar que se tomaran decisiones al margen del poder central; pero que, por el otro lado, daban cuenta de la manera como interpretaban la solución a las cuestiones sociales un sector importante del constitucionalismo triunfante, que con medidas de reformas sociales estaban conformando la tendencia radical que se expresará en los debates del Congreso Constituyente.

En la reorganización del estado emprendida por el movimiento constitucionalista jugó un papel importante las acciones encaminadas a refuncionalizar los mecanismos de dominación-subordinación con las clases subalternas: el ala obregonista realizó actividades para obtener el consenso del movimiento obrero que culminó con el Pacto entre la Casa del Obrero Mundial y el constitucionalismo, mediante el cual el primero se obligó a formar batallones rojos en apoyo al Ejército Constitucionalista a cambio de la obligación que contraía éste de mejorar por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores. Por su parte, Carranza encaminó esfuerzos a ganarse el apoyo de los hacendados por medio de una política consistente en devolver las haciendas confiscadas por la revolución a los antiguos hacendados.

Un aspecto que no puede dejar de mencionarse como elemento esencial en la reconstrucción estatal fue la inflexible política nacionalista de Carranza que le valió éxitos inconmensurables tanto en el terreno social como en el político. Aun en los momentos más adversos de la guerra civil supo sostener los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos. Posición que se tradujo en una amplia simpatía interior que redituó en un importante apoyo social de las clases medias y de los trabajadores urbanos; y, en éxitos políticos de valor inconmensurable como el lograr fortalecerse como el representante legítimo de México.

La forma como se vendría a resolver el arribo del constitucionalismo como un poder político y militar único sería la lucha armada escenificada en las batallas del Bajío. En la víspera de las batallas, el escenario indicaba una aparente ventaja en el poderío militar de los ejércitos de la Convención, al mando de Pancho Villa. Empero, esa ventaja se revertía por la división interna y la desorganización política en que había caído el movimiento convencionista. En cambio, en ese terreno, el ejército de operaciones al mando de Obregón, entraba fortalecido, ya que el constitucionalismo se mostraba como una organización con un gobierno y un poder de mando unitario.

El resultado es de sobra conocido, la otrora “invencible” División del Norte fue derrotada por el ejército de operaciones, brazo armado del constitucionalismo. Con ello, las posibilidades reales de una reforma agraria y una reforma social que se convirtiese en programa de gobierno teniendo en el frente a las fuerzas sociales y militares que confluyeron en el movimiento convencionista perdía pertinencia histórica. En realidad, sería el constitucionalismo, en su ala radical, la que fijará, en el Congreso Constituyente de Querétaro por medio de la tendencia jacobina, la necesidad de una reforma agraria y social amplia que integrase y asumiera las demandas de las masas campesinas y obreras durante la revolución.

Por su parte, el movimiento obrero organizado a través de la Casa del Obrero Mundial (COM), una vez que lo más cruento de la lucha armada había pasado, exigió el cumplimiento de las promesas hechas en el Pacto firmado con el constitucionalismo. Para ello, realizó una amplia actividad organizando sindicatos y promoviendo huelgas. La principal demanda era que se pagara el salario en oro y no en billetes devaluados. Carranza que no podía aceptar que ningún grupo social mermara la consolidación del poder gobernante, decidió dar por terminada la colaboración con la COM, mediante la disolución formal de los Batallones Rojos, el 13 de enero de 1916, y días más adelante ordenó la detención de los delegados de la COM en varios estados de la República, así como cerró la sede y clausuró sus periódicos. Sin embargo, la crisis

económica se agudizó, por lo que la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal (FSODF), declararon la huelga en mayo de 1916, exigiendo como demanda fundamental, el pago de los salarios en oro; y, en julio de ese mismo año, la FSODF y la COM convocaron a una huelga general para presionar al estado y los patronos a pagar los salarios en oro o su equivalente en papel moneda. La huelga estalló el 31 de julio de 1916 quedando paralizadas la mayoría de las actividades económicas de la ciudad de México. Como era de esperarse Carranza montó en cólera por el entorpecimiento de las actividades económicas que agudizaron la crisis económica y molestaba la consolidación del poder constitucionalista. De tal forma que mandó encarcelar a los principales dirigentes, al mismo tiempo que el ejército disolvía las asambleas e invadía y despojaba de sus locales a los trabajadores para impedir la organización del movimiento, así como dictó un decreto en el que estableció la pena de muerte a quien participara o incitase a una huelga. Con actos como estos se muestra como Carranza mira la participación de los trabajadores en la reconstrucción estatal y les demuestra con la represión que la alianza entre la COM y el constitucionalismo en febrero no implicaba que ambas fuerzas estuvieran construyendo el gobierno en el plano de igualdad. Empero, con la huelga de 1916 se demostró la capacidad que como clase puede desplegar este sector social.

Esto último lo comprendieron los caudillos sonorenses y regionales, base de la tendencia radical en el movimiento constitucionalista, y su representante más genuino el general Obregón, quien pronto buscó la alianza con los obreros: les aconsejó que suspendieran actividades para no complicar más la situación, y el 2 de octubre de 1916, propiamente la Casa del Obrero Mundial dejó de existir. Obregón empero les prometió tiempos mejores a los trabajadores. Esa promesa adquiriría forma legal en las discusiones en el Congreso Constituyente, lugar en el que la tendencia jacobina impulsaría toda una política encaminada a establecer en el documento constitucional los derechos fundamentales de los trabajadores, entre ellos y de manera especial, el derecho de sindicalización y de huelga.

IV. LAS TENDENCIAS EN EL CONSTITUCIONALISMO Y EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE CARRANZA

Con la derrota de los ejércitos campesinos en las batallas del Bajío, y la contención al empuje del movimiento obrero por medio de la represión ordenada por Carranza, indudablemente aquellas fuerzas sociales y militares perdieron potencialidad histórica para impulsar como sujetos activos, un programa

de reconstrucción estatal que fuese fiel respuesta a su participación en la lucha revolucionaria. En contraste con las batallas del Bajío el movimiento constitucionalista salió doblemente fortalecido: con un gobierno organizado desde Veracruz; y con un ejército triunfador que era el garante suficiente para impulsar la política de ese gobierno. En tal sentido, el constitucionalismo era el abocado para dar forma constitucional al conjunto de ideas, propuestas, demandas, aspiraciones e intereses por la que luchaban las diversas fuerzas sociales y militares en la revolución.

En los inicios de la lucha revolucionaria Carranza no contempló convocar a un Congreso Constituyente, ya que sustentó en el Plan de Guadalupe como consigna política para enfrentar al huertismo el restablecimiento del orden constitucional y el imperio de la ley. En el decreto del 12 de diciembre de 1914, en el cual se le adicionan una serie de agregados sociales al Plan de Guadalupe, se expresa el interés del carrancismo para adicionar y agregar a la Constitución de 1857 cuestiones sociales, de ninguna manera el de crear una nueva Constitución.

En 1915, ante el empuje de las fuerzas revolucionarias, el ingeniero Félix F. Palavicini propuso a Carranza la idea de convocar a un Congreso Constituyente, quien aceptó que aquél creara la “conciencia nacional” pero bajo su más estricta responsabilidad. Los principales argumentos que se leyeron en el periódico *El Pueblo* fueron los siguientes: *Primero*. Modificaría el procedimiento consignado en los artículos 4º y 5º de las adiciones del Plan de Guadalupe en el sentido de que el Congreso de la Unión, una vez instalado, sería el encargado de ratificar, enmendar o completar las reformas expedidas durante la lucha armada, por considerar que era un mecanismo con dilatados y laboriosos trámites. *Segundo*. Corregiría y revisaría las imperfecciones de la Constitución de 1857, con el fin de hacerla aplicable. *Tercero*. Legitimaría y sancionaría las reformas sociales y administrativas decretadas por el Primer Jefe. En todos los artículos escritos por Palavicini se cuidaba aclarar que el Congreso Constituyente “tendría la función exclusiva de discutir la reformas constitucionales sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo”.

Con el soporte de estas ideas, pero sobre todo ante la presión de una serie de circunstancias que confluían entre sí, Carranza decidió convocar a un Congreso Constituyente. Entre estas estaban: la necesidad de legitimar y sancionar el triunfo revolucionario ante el conjunto del país y enfrentar, como el gobierno efectivo de México, a los múltiples enemigos que aún tenía el constitucionalismo, entre éstos principalmente a los villistas y zapatistas que seguían siendo importantes movimientos regionales: Villa, tenía cerca de 10,000 soldados que merodeaban por el norte del país, y Zapata, reorganizaba social

y militarmente a los campesinos de Morelos; además el Congreso se veía como un espacio para hacer confluír los intereses contradictorios que se daban en el constitucionalismo, pues en su interior se expresaban intereses de clase y políticos distintos preñados más de las veces por ambiciones de poder de los principales dirigentes provocando conflictos y disidencias entre los grupos y facciones; la más notoria de estas disidencias se daba entre el ala radical que exigía reformas sociales para atraerse nuevamente a los campesinos y obreros y el ala conservadora representada por Carranza que apoyaba una política más conservadora sustentada en el reacomodo económico y político con las clases alta y media; asimismo se pensaba el Congreso como un medio para dirimir los conflictos por el poder entre los principales caudillos del constitucionalismo: Carranza y Obregón, y en un segundo plano Pablo González.

Dadas esta circunstancias, Carranza dictó dos decretos, el 14 y el 19 de septiembre de 1916. En el primero, modificó los artículos 4º 5º y 6º del decreto del 12 de diciembre y convocaba a la celebración de un Congreso Constituyente. En el segundo, se expidió la convocatoria al congreso y la subsiguiente Ley Electoral, y el Primer Jefe se arrogó el derecho de presentar un proyecto de constitución reformada, para que discutiese, aprobase o modificase las reformas dictadas en la revolución. Ahí mismo se determinó impedir la elección de personas que hubiesen ayudado con las armas en la mano o en el servicio de empleos a gobiernos o fracciones hostiles a la causa revolucionaria, por lo que sólo asistirían con voz y voto representantes de la corriente triunfadora de la revolución, es decir del constitucionalismo. Pero además la Convocatoria y la Ley Electoral era todo un momento de definición política entre las diferentes facciones, grupos y tendencias al interior del movimiento constitucionalista. De tal forma que desde el momento en que se publicó la convocatoria que mandó celebrar las elecciones para el congreso constituyente el interés, entre los hombres fuertes del constitucionalismo, se centró en buscar los mecanismos legales o ilegales para que fuesen sus allegados los que tuvieran representatividad en el Congreso. Así, las mismas elecciones delinearon los dos bloques de diputados que principalmente se expresaron en el Congreso; los nombrados directamente por Carranza y que conforma su “élite intelectual” en la redacción de leyes y en la reorganización estatal, el llamado grupo renovador; y, los diputados electos por medio del procedimiento de autonomía municipal, en su mayoría caudillos y caciques regionales que de un modo o de otro habían participado directamente en la lucha armada, este hecho les permitió el contacto directo y permanente con las masas que los impulsaría a participar vigorosamente en la actividad legislativa sobre asuntos agrarios y

sociales, características de los años de 1915 y 1916, el llamado grupo radical y que en el congreso fueron bautizados como los jacobinos.

Pero, si las elecciones delinearon los dos principales bloques de diputados que se expresaron en el Congreso Constituyente, lo cierto es que se fueron conformando durante la revolución.

Los renovadores. Representantes genuinos de los sectores medios intelectuales, formaron el grupo renovador de la XXVI legislatura maderista. Con el golpe de estado efectuado por Victoriano Huerta, se encontraron en un verdadero dilema: o bien, seguían ejerciendo, en su calidad de diputados de la legislatura, y con ello, consentían en cierto modo el gobierno de Huerta, o bien, renunciaban a esa calidad y tomaban las armas para luchar en contra del usurpador. Optaron por lo primero, hecho que los estigmatizó de contrarrevolucionarios. Ellos fueron sin embargo los que redactaron las leyes y decretos con los que se combatió al villismo y al zapatismo, así como los que reorganizaron el gobierno constitucionalista. Entre sus principales representantes se encontraron, Félix F. Palavicini, José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto, Gerzayn Ugarte, entre otros.

Los jacobinos. Sus antecedentes se encuentran en las discusiones entre Carranza y los oficiales jóvenes que se integraron al movimiento, en la Hacienda de Guadalupe, sobre si el plan del mismo nombre debía incorporar o no cuestiones sociales, en esa ocasión Carranza impuso su criterio y el Plan fue redactado en términos estrictamente políticos. Con mayor semejanza social con los villistas fueron los que propusieron en 1914 que con el fin de llegar a una paz negociada entre los vencedores del huertismo a que la Convención en México se trasladara a un campo neutral; fueron los que en el ejercicio gubernamental impulsaron en el período preconstitucional las reformas sociales más incisivas en el sur del país; entre ellos, se encuentran los que se opusieron a los métodos represivos de Carranza hacia el movimiento obrero durante la huelga de julio de 1916. En su conjunto eran principalmente caudillos, caciques o militares en armas y que en la revolución fueron construyendo el ala izquierda del constitucionalismo. Entre sus representantes encontramos a Francisco J. Mújica, Esteban B. Calderón, Heriberto Jara, Cándido Aguilar, el licenciado Rafael Martínez Escobar, el ingeniero Juan de Dios Bojorquez, Luis Espinosa, Froylán C. Manjarrez, entre los más representativos. En medio de los dos bloques se encontraba un gran número de diputados que conformaron la media del Congreso.

El Congreso quedó instalado en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916; y, desde ese momento, las hostilidades entre los dos bloques se manifestaron en la contienda por el control del Colegio Electoral que se en-

cargaría de acreditar las credenciales que habilitaban el ingreso al Congreso. Esta primera contienda fue ganada por los radicales, quienes trataron de impedir la entrada al Congreso de cuatro de los más connotados representantes del carrancismo: Cravioto, Macías, Palavicini y Manuel Rojas, al grado que el mismo Carranza tuvo que intervenir para impedirlo. Esta primera escaramusa en el Congreso por otro lado daba cuenta clara de quien tenía la mayoría. Sin embargo, los carrancistas en la última sesión preparatoria tuvieron la capacidad para maniobrar la sesión e imponer al licenciado Luis Manuel Rojas, como presidente de la mesa encargada de presidir todas las sesiones del Congreso. Y, de acuerdo al recurso jurídico-político que se había arrogado en la convocatoria, Carranza presentó un proyecto que reformaba la Constitución de 1857 y pronunció un discurso en el que delineaba el carácter y el “verdadero espíritu” de las reformas. Se insistió que la función del Congreso se limitaba a discutir, aprobar o modificar las propuestas presentadas en el proyecto del Primer Jefe.

Un análisis de conjunto del discurso inaugural del proyecto de Constitución presentado por Carranza nos muestra que le interesaba hacer prevalecer sus tesis jurídico-políticas principalmente en tres cuestiones: 1° Sostener la estructura jurídico-formal de la Constitución de 1857, la cual seguía el corte del modelo liberal clásico; 2° Determinar con claridad el sistema de gobierno que habría de instaurarse en México, ¿parlamentarismo o presidencialismo?; y, 3° La forma jurídica como habrían de implantarse las reformas sociales y económicas dictadas a través de los años de la lucha armada.

En relación al primer punto, Carranza empieza haciendo un hondo cuestionamiento a los principios consignados en la Constitución de 1857. Sin embargo, declaró que no era la finalidad modificar la estructura liberal de la Constitución de 1857, sino de quitarle todo aquello que la hace inaplicable, así como suplir sus deficiencias y disipar la oscuridad de algunos de sus preceptos. Expresó que el objeto de todo gobierno era el amparo y la protección del individuo, “cuidar que se mantengan intactas todas las manifestaciones de la libertad individual...”. En tal sentido apeló a los grandes valores y principios liberales perfeccionados por una concepción legalista en la que el gobierno, como fundador del derecho jugaba un papel primordial. Las reformas que propuso Carranza, empero, fueron de carácter estrictamente jurídico, se limitaban a establecer “castigos severos que el Código Penal impusiera a la conculcación de las garantías individuales” y a perfeccionar los mecanismos jurídicos del juicio de amparo.

Un aspecto que preocupaba verdaderamente a Carranza era la de definir el sistema de gobierno que habría de establecerse en México. ¿presidencialismo

o parlamentarismo? En este aspecto Carranza, desde el discurso inaugural mostró interés en imponer la concepción de un poder ejecutivo fuerte fundado en derecho. Estaban demasiado cerca los dos intentos de gobierno parlamentarios en el país: el gobierno de Madero que al fomentar las libertades democráticas, principalmente la libertad de prensa y el libre juego parlamentario en la XXVI Legislatura actuó más en beneficio de las fuerzas porfiristas, las cuales aprovecharon los “beneficios” para conspirar en contra del mismo Madero; y, la Convención de Aguascalientes que se declaró a sí misma soberana, es decir, no sujeta a ninguna autoridad, y que para Carranza había significado no sólo el desplazamiento de la jefatura de la Revolución, sino y sobre todo, un grave riesgo al proyecto de reestructuración estatal teniendo como eje de ese proyecto un poder ejecutivo fuerte. Para oponerse al sistema parlamentario acudió a Tocqueville para criticarlo y concluir que los pueblos latinoamericanos necesitan de gobiernos fuertes para su desarrollo, aunque se cuidó de aclarar que no hay que confundir gobierno fuerte con gobierno despótico, ya que el gobierno fuerte es aquel que legitima sus acciones fundamentándose en derecho.

En realidad en estos dos primeros puntos, Carranza fue impecable en su argumentación. Las dos grandes corrientes teóricas en que se fundamentó Carranza y sus ideólogos para delimitar y jerarquizar ideológicamente la concepción de un Poder Ejecutivo fuerte fueron, el liberalismo y el positivismo. La primera para fundamentar los grandes valores, y los grandes principios, a los que puede aspirar un Estado para salvaguardar, proteger y garantizar la libertad del individuo; y, la segunda para sostener históricamente la necesidad de preservar un Estado de gobierno fuerte que fuera el eje para el progreso social y económico del país.

Pero, en el tercer punto, el relativo a las reformas sociales, el proyecto de Constitución de Carranza, reflejaba muy poco el nivel de participación de las clases populares en la revolución, no sólo porque en la misma lucha armada se había tenido que estructurar un proyecto de reformas sociales, agrarias y laborales para jalar a las clases sociales y, hacer triunfar a la fracción constitucionalista, sino además porque al filo del Congreso Constituyente el movimiento constitucionalista tenía toda la fuerza militar, social y política para impulsar en los debates en el congreso un programa de reformas sociales: un ejército triunfador; un grupo de intelectuales compenetrados de los principales problemas sociales del país y diestros en la redacción de leyes y decretos con contenido social como lo habían demostrado en los años de la lucha armada, y por lo mismo con capacidad para darle forma constitucional a un programa de reformas sociales. Pero fundamentalmente contaban con el apoyo de las

clases populares, base social de los ejércitos constitucionalistas, los cuales exigían y presionaban para la implementación de reformas sociales.

De modo tal que resultaba paradójico o por lo menos extraño que Carranza en su proyecto de Constitución soslayara las reformas sociales en virtud a la importancia que habían jugado durante la lucha armada. En efecto, en el proyecto de Constitución presentado por Carranza, el problema de la tierra, cuestión esencial para comprender la revolución y las relaciones entre el Estado y la clase obrera eran sorteados de la siguiente manera: respecto a la cuestión agraria, dejaba casi intacto el latifundismo, y propuso, sin dejar claras las reglas del juego, a que fueran las leyes secundarias las que reglamentaran sobre el fraccionamiento de los latifundios y la reforma agraria. Y, respecto al mejoramiento de la clase obrera el Primer Jefe en el discurso inaugural sólo anunció que se facultaría al órgano legislativo para expedir leyes que beneficiaran a la “clase obrera”, e implantar, con ello, todas las “instituciones del progreso social”.

Pues bien, desde el momento mismo en que Carranza leyó en el discurso inaugural las bases fundamentales de su proyecto, el bloque de diputados que estaban conformando la tendencia jacobina en el Congreso rechazó la manera como el proyecto pretendía dar respuesta a las reformas sociales y movilizó sus fuerzas para contrarrestarlo. La principal acción consistió en obtener la mayoría en la más importante de las comisiones constitucionales, la Comisión de Asuntos Constitucionales, la cual se encargaría de redactar una contrapropuesta a cada uno de los artículos del proyecto de Carranza. Éste pretendió imponer a sus allegados, pero luego de acaloradas discusiones el Congreso nombró a Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Alberto Román, Enrique Colunga y Enrique Recio, con lo que la comisión de trabajo más importante queda claramente dominada por el ala izquierda del constitucionalismo.

V. LOS DEBATES EN EL CONGRESO RESCATAN LAS DEMANDAS, LUCHAS Y ASPIRACIONES DE LA FUERZAS SOCIALES PARTICIPANTES EN LA REVOLUCIÓN

Entre los dos principales bloques de diputados que concurrieron al Congreso, los renovadores y los jacobinos había intereses y diferencias difíciles de solventar. Por ejemplo, había divergencias políticas y de poder que muchas veces se confundían y se entremezclaban con los intereses y ambiciones de los dos hombres fuertes del constitucionalismo.

En el Congreso, a los renovadores, se les encargó la tarea de defender el proyecto de Constitución de Carranza que, por el otro lado, ellos mismos

habían redactado. Formados a la usanza del liberalismo clásico aunque preñados con una buena dosis de positivismo, en los orígenes de los debates impugnaron la incorporación de las cuestiones sociales en la Constitución por considerar que se trasgredían las normas de derecho constitucional clásico. Argumentaron que las cuestiones sociales podían quedar señaladas en las normas constitucionales, pero su reglamentación debía quedar para las leyes derivadas o secundarias.

Los jacobinos, más sensibles a las masas populares consideraron por el contrario que independientemente que se trastocaran las normas clásicas del derecho constitucional era imprescindible garantizar en el cuerpo constitucional las promesas de reformas sociales hechas durante la lucha armada a las clases populares, si es que querían ver terminada la guerra civil.

Sin embargo, no hay que caer en engaños y presentar las posiciones de ambos grupos como inzanjables. Tenían en común, el hecho que no por evidente debe quedar desapercibido: la participación conjunta con una importante división del trabajo, intelectual y militar, en el triunfo de la facción constitucionalista. Por lo tanto, los debates en el constituyente en la medida que constituyeron los canales ideológicos y políticos más eficaces por los que se filtraron las luchas y aspiraciones de las principales fuerzas sociales y militares participantes en la revolución, serán los que nos expliquen la manera como se comportaron ambos bloques y sus aportaciones al proyecto constitucional de reorganización estatal.

1. *La educación y la relación Estado e iglesia (artículos 3º y 130º)*

El artículo 3º del proyecto de Carranza sostuvo la plena libertad de enseñanza y del laicismo en las escuelas oficiales; pero, en aras de los principios liberales dejaba vigente la participación del clero en la enseñanza. Este hecho de dejar viva la participación del clero en la enseñanza era la oportunidad anhelada por parte del grupo jacobino para arremeter en contra del proyecto de Carranza y modificar la idea de que el Congreso Constituyente sólo se había convocado para quitarle a la Constitución de 1857 aquellas reformas que la hacían inaplicables.

En tal sentido, la materia en discusión era un buen tópico, no sólo por la trascendencia de la cuestión que se debatía, sino también porque el debate abría las puertas para las definiciones políticas e ideológicas por parte de los dos bloques de diputados participantes.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, presidida por Francisco J. Mújica, rechazó la propuesta de Carranza y propuso un nuevo artículo 3º cuyo

contenido secularizaba totalmente la educación primaria y quitaba de plano toda injerencia del clero en la educación. El principal argumento en que se basó la Comisión consistió en sostener que era justo restringir un derecho natural, cuando el libre ejercicio de éste afecta el desarrollo de la sociedad; por ello, se consignaba que ninguna corporación religiosa, ni ministro de culto, podrían establecer o dirigir escuelas primarias; y, todavía más, determinaba que ninguna persona “perteneciente a alguna asociación semejante”, podría “impartir enseñanza personal en ningún colegio”. El objetivo preciso era, como se argumentó en el dictamen, “prohibir a los ministros de culto toda injerencia en la enseñanza primaria”, y dejarla como prerrogativa exclusiva del Estado. El dictamen de la Comisión fue apoyado por el voto particular de Luis G. Monzón que fundamentó su tesis en los postulados de la escuela racionalista.

Ciertamente, el artículo 3º propuesto por la Comisión estaba preñado de feroz anticlericalismo, lo cual por otra parte era fiel reflejo del sentir general de caudillos y caciques militares, los cuales rechazaban al clero y a la alta jerarquía eclesiástica por su participación antes y durante la revolución siempre a favor de las fuerzas más reaccionarias. De tal manera que la mayoría de los caudillos revolucionarios eran anticlericales y siempre que tuvieron oportunidad llevaron a cabo reformas antirreligiosas cuando no actos directos de represión con el fin de debilitar el poder del clero.

Ahora bien, como era de esperarse el dictamen de la Comisión impactó e irritó al grupo renovador que observaban como el grupo jacobino se les adelantaba en una cuestión tan importante, no solo por lo que en ella se debatía, el proyecto educativo nacional, sino también porque intuían que del curso que tomaran las discusiones se delimitaban los debates en el Congreso. Por ello, la oposición al artículo 3º de la Comisión por parte del grupo renovador representaba ante todo defender la estructura liberal del proyecto de Carranza, máxime que sabían que con ello, tendrían mayor capacidad de maniobra para orientar el sentido ideológico y político de la nueva Carta Magna.

El núcleo de la polémica entre las dos posiciones consistía en definir: o se aceptaba el principio de libertad de enseñanza como un derecho natural por lo que todo individuo tiene derecho de escoger la educación que mejor se adapte a sus necesidades (Carranza); o bien, el estado tiene el derecho de intervenir en la educación de la niñez y de la juventud aun a costa de restringir el libre ejercicio a la educación, cuanto éste afectara la conservación de la sociedad o estorbara su libre desarrollo (Comisión).

Para defender el contenido liberal de la propuesta de Carranza, el grupo renovador acudió a cuanto ardid argumentativo encontró: la propuesta de la

Comisión en lugar de aplastar a la frailería, lo que aplasta son algunos derechos del pueblo mexicano (Cravioto); todos los oradores del grupo apelaron para defender la propuesta de Carranza a los principios de libertad de enseñanza y a los derechos del hombre, en consecuencia sostenían que el artículo 3º de la Comisión violaba las garantías individuales del hombre, y que las restricciones a las corporaciones religiosas no cabían en el capítulo de las garantías individuales; desde otro ángulo, sostuvieron que la fórmula de la Comisión era “intolerante y agresiva”, ya que el pueblo mexicano era fundamentalmente un pueblo católico; y, propusieron que el camino para atacar a la escuela clerical era la creación de más y mejores escuelas laicas.

Los jacobinos por su parte argumentaron a favor del laicismo, el cual no representaba un sistema neutro en educación y que en efecto restringía a “la plena libertad de enseñanza”, a la libertad de enseñanza religiosa. Por ello, proponían que el laicismo se estableciera tanto en las escuelas oficiales como en las privadas. El Estado tiene la obligación de proteger a la niñez, de los sistemas antitéticos, de aquellos que enseñan al mismo tiempo laicismo y religión, de libertar la conciencia del niño de toda idea sectaria de toda imposición; y, aceptaron que la manera de acabar con las escuelas clericales era multiplicando las escuelas laicas, pues las escuelas católicas han sido simplemente un medio para preparar a las generaciones contra el credo liberal.

Después de apasionantes y controvertidas discusiones se aprobó por mayoría de votos el artículo 3º propuesto por la Comisión, al que se le suprimieron algunas pequeñas cuestiones como la prohibición de impartir enseñanza a las “personas pertenecientes a alguna asociación religiosa”. Con ello, el grupo jacobino comandado por Francisco J. Mújica logró imponer un proyecto educativo que eliminaba toda injerencia religiosa en educación no sólo en las escuelas oficiales, sino también en las particulares, trastocando el principio liberal predominante, hasta esos momentos, en materia educativa. Esto significó un triunfo político en el congreso para el bloque jacobino, pues con ello se modificó la estructura liberal del proyecto de Carranza al consignar como un derecho y una obligación del Estado dirigir y orientar la educación del país. Al mismo tiempo que se abrían las puertas a una nueva concepción constitucional que sería ampliamente rebasada en los próximos debates del constituyente principalmente al abordarse las cuestiones sociales fundamentales de la revolución.

Causa y efecto de los debates en torno al artículo 3º fue la respuesta de la Comisión encargada de revisar el artículo 129 (todavía no se numeraba para quedar como 130), la cual rechazó la tesis del proyecto de Carranza tendiente a sostener la independencia de la Iglesia y el Estado pero sin ir más allá; y,

propuso que en el nuevo artículo se consagrara como principio general la supremacía del poder civil sobre el religioso, rompiendo con las leyes de reforma que sostenía la independencia entre la Iglesia y el Estado; en tal sentido, el nuevo artículo 129, de la Comisión estableció : la negativa a reconocer personalidad jurídica a las iglesias y corporaciones “con el fin de que ante el Estado no tengan carácter colectivo”. Al tiempo que reglamentó las actividades políticas de los sacerdotes; a los ministros de culto, se les consideró como profesionales y como tales, regidos por las leyes de profesiones, los estados en materia religiosa fueron considerados como auxiliares de la federación; se estableció el matrimonio como contrato civil revocable, etcétera.

Asimismo en el artículo 27° constitucional se establecieron fuertes restricciones al derecho de propiedad a las corporaciones religiosas.

Con el conjunto de estas disposiciones el grupo jacobino lograba imponer la supremacía del poder del Estado sobre el poder de la iglesia: con el artículo 3° se eliminaba toda injerencia del clero en la educación, con el 27° se restringió el derecho de propiedad de las corporaciones religiosas, y, con el 130° se desconoció la personalidad jurídica de las iglesias y se prohibió cualquier actividad política del clero, y se reafirmaba la autonomía del poder estatal frente a la iglesia, pero sobre todo, se subordinaba al clero en todo lo concerniente a la vida pública del país a la jurisdicción única del Estado.

2. *El programa laboral*

Si los debates del artículo 3° abrieron las puertas a una nueva concepción constitucional, las discusiones sobre la libertad del trabajo dieron pauta a la integración de las reformas sociales que tanto preocupaban al Congreso principalmente al grupo jacobino.

El artículo 5° del proyecto de Constitución de Carranza, referente a la libertad de trabajo, transcribió de manera casi textual el artículo 5° de la constitución de 1857, reformado el 10 de junio de 1898, con sólo dos innovaciones: una, la prohibición al individuo a renunciar a ejercer determinada profesión, industria o comercio, y, la segunda, consistente en limitar a un año el plazo obligatorio del Contrato de Trabajo.

La Comisión de Constitución cuestionó, por su parte, el carácter liberal propuesto por Carranza y agregó un párrafo final al artículo 5° en el que se señalaba: “La jornada máxima de trabajo obligatoria no excederá de ocho horas, aunque ésta haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en la industria a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario”. Otras propuestas hechas por

Aguilar, Jara y Góngora referentes, al principio de igualdad en el salario, en igualdad de trabajo, el derecho a recibir indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el establecimiento de comités de conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos entre el capital y el trabajo, fueron rechazadas por la Comisión que propuso que esas cuestiones fueran tratadas cuando se llegase a examinar las facultades del Congreso, ya que eran consideradas ajenas al capítulo de garantías individuales. En otras palabras, ni el artículo 5° del proyecto de Carranza, ni las reformas propuestas en el dictamen de la Comisión trataban a fondo la cuestión de la relación entre la clase obrera y el Estado.

Sin embargo, la larga tradición de lucha del obrerismo mexicano, antes y durante la revolución; el importante papel de los obreros en la economía mexicana, pues no obstante su número relativamente pequeño, su función para el desarrollo del capitalismo del país era excesivamente importante; y, la presencia y la fuerza social del movimiento obrero no sólo durante la lucha armada, sino también como organización social y política tal y como se había demostrado en la huelga de julio de 1916, eran factores que no podían ser ignorados por el Congreso Constituyente. Por ello, el bloque de diputados de la tendencia radical, entre ellos, Cayetano Andrade, el minero Zavala, el periodista Froylán C. Manjarrez, el linotipista Carlos L. Gracida, desde los inicios del debate impulsaron la incorporación de los derechos de los trabajadores en la Constitución. Por el lado del grupo renovador, Cravioto y Macías, también plantearon sobre la necesidad de reglamentar los derechos de los trabajadores. Así pues en el fondo la mayoría de los diputados presentes en el congreso estaban de acuerdo que había que establecer garantías mínimas a favor de la clase trabajadora. En donde se difería era en el lugar donde debían estar consignados esos derechos. Para los primeros, los derechos de los trabajadores debían incorporarse en el clausulado constitucional; para los segundos, bastaba que esos derechos fuesen reglamentados por las leyes derivadas o secundarias.

En tal sentido, el primer aspecto en discusión consistió en determinar, si el párrafo último agregado por la Comisión al artículo 5° de Carranza, entraba o no en ese artículo, el cual trataba sobre la libertad del trabajo y estaba incluido en el capítulo de las garantías individuales.

Para defender la posición del grupo renovador y oponerse a la adición presentada por la Comisión, habló, entre otros, el licenciado Fernando Lizardi, quien en la parte más afortunada de su intervención utilizó una metáfora que más adelante será utilizado por el grupo radical en sentido adverso, dijo: “el

último párrafo del dictamen le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un santo cristo”.

Para sostener la propuesta de la Comisión y en varios aspectos superarla, argumentaron, Heriberto Jara, el periodista y líder obrero, Héctor Victoria, el también periodista y trabajador, Jorge Von Versen, quien en clara alusión a la metáfora de Lizardi, invocó a la Comisión a que no tuviera miedo a que el artículo pareciera “un santo cristo con un par de pistolas” porque “si es preciso para garantizar la libertades del pueblo que ese santo cristo tenga polainas y 30.30, ¡bueno! pero que se salve a la clase humilde”, pero, la intervención que logró aglutinar las aportaciones de los oradores del grupo radical fue la del periodista Froilán C. Manjarréz, quien argumentó que independientemente que la Constitución estuviera o no dentro de los moldes que previeron los juriconsultos, lo esencial era garantizar los derechos de trabajadores, “no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la constitución un poco mal en la forma (...) vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo”, para ello, propuso la necesidad de dedicarle “no un artículo, no una adicción, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna”. El debate era ganado por los radicales que con ello rompieron el modelo tradicional del derecho constitucional clásico e impusieron, en contra de la mayoría de los abogados del congreso, que por primera vez en el mundo se integraran en una Constitución Política, los derechos fundamentales de los trabajadores. Sin embargo, el asunto no estaba terminado había que determinar la forma jurídica como se iban a reglamentar en la Constitución esos derechos. En este aspecto el bloque renovador llegó bien preparado.

En efecto, el licenciado Alfonso Cravioto se agarró de la propuesta de Manjarrez y propuso a la Asamblea y a la Comisión la conveniencia de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, y remarcó: “así como en Francia, después de la revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así, la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los trabajadores”. El interés del discurso del licenciado Cravioto era crear la atmósfera cultural e ideológica para que el licenciado J. Natividad Macías, sin lugar a dudas el encargado del grupo renovador para defender las tesis que sobre la cuestión laboral defendería el grupo, entrara en escena.

El licenciado Macías, en largo discurso, relató las actividades realizadas por el constitucionalismo para “redimir a la clase obrera”; y, presentó ampliamente los principales derechos e instituciones de derecho del trabajo re-

cogidos en el proyecto de código de trabajo elaborado desde Veracruz por él y el licenciado Rojas, con el objeto de que las discusiones en torno a la relación laboral, ya presentadas de manera vaga y confusa en las sesiones anteriores, encontraran un orden, ya que, argumentó, “precisamente de la vaguedad de las ideas va a venir después la vaguedad de las interpretaciones”. Sin lugar a dudas el discurso de Macías fue el que más influencia tuvo en torno a la relación laboral. Su participación y su propuesta fue determinante para que a petición de Manjarrez se nombrara una Comisión informal, presidida por el ingeniero Pastour Rouaix, e integrada por el licenciado José N. Macías, el licenciado José I. Lugo, el licenciado Rafael L. de los Ríos, que se encargara de recopilar las aportaciones sobre la cuestión laboral y redactara un capítulo exclusivo sobre asuntos de trabajo. Así, el grupo renovador tuvo una influencia determinante tocante a la forma como deberían ir reglamentados esos derechos al articular todo un proyecto global y no parcial sobre la reglamentación obrero-patronal.

Un análisis de conjunto del artículo 123° el cual fue aprobado bajo el rubro: Del Trabajo y de la Previsión Social, nos muestra que, si bien fue el producto de varios factores sociales, económicos y políticos que se amalgamaron y adquirieron forma en los debates del Congreso de Querétaro, su resultado final retoma las aportaciones de las tendencias en el movimiento constitucionalista: de los diputados radicales con influencia magonista —Jara, Mújica, Baca Calderón, Victoria, Cano, entre otros—, pues en el artículo se manifiestan aspiraciones que desde julio de 1906, el Partido Liberal Mexicano había luchado por ellas: la jornada de 8 horas (fracción I), el salario mínimo (fracción VI); la prohibición a la explotación de los menores de 14 años (fracción II); el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo (fracción XIV); el pago de salario en efectivo (fracción X), el descanso semanal (fracción IV). Asimismo, se encuentran disposiciones dictadas por el constitucionalismo para atraerse a las clases trabajadoras durante la lucha armada (el decreto sobre salario mínimo dictado por Obregón en plena batalla de Celaya es un ejemplo). Igualmente en disposiciones dictadas por gobernadores radicales, como Alvarado en Yucatán, quien dictó en 1915 una Ley de trabajo en la que se reglamenta por primera ocasión el derecho de huelga; y, en la que se instituye también por primera vez, los tribunales de trabajo con el fin de convocar a trabajadores y patrones al arbitraje obligatorio. Pero, en lo referente a la forma, el grupo renovador, por medio de su representante más enterado, el licenciado Macías, presentó un proyecto global y no parcial, en el que se integraron todos los derechos a favor de la clase trabajadora por los que abogaban los diputados radicales e incorporó otros que iban más allá, como el pago de

horas extras, y la instauración de las juntas de conciliación y arbitraje con facultades potestativas para decidir conflictos entre el capital y el trabajo, fijar salario mínimo y participación de utilidades, así como para decidir si las huelgas eran lícitas e ilícitas. La tesis predominante de ese proyecto consistió en concederle al Estado facultades supremas para que fuera ese organismo político, en primera y última instancia el encargado de reglamentar, conciliar, arbitrar y hasta decidir los conflictos obrero-patronales.

En otras palabras, el proyecto laboral era un proyecto novedoso que tenía a modernizar las relaciones de trabajo en el México postrevolucionario, ya que a la par que reglamentaba los derechos más avanzados por los que podía luchar la clase trabajadora garantizaba a favor de los capitalistas que los trabajadores no podían exigir más derechos que aquellos que la Constitución expresamente consignaba. De tal manera que el programa laboral no dejaba al libre juego los intereses del capital y el trabajo, sino que los integraba dentro del proyecto de reorganización estatal impulsado por el movimiento constitucionalista.

3. *La cuestión agraria (artículo 27º)*

La cuestión de la tierra fue sin duda alguna la causa profunda de la revolución. La lucha por la tierra fue el motivo que impulsó a las masas campesinas a integrarse a la revolución maderista, y, más adelante, a constituir la principal base social en la configuración de las fuerzas militares que triunfaron sobre el huertismo. La escisión de los ejércitos triunfantes sobre Huerta, sólo puede entenderse si se toma como principio de las frágiles alianzas y de los conflictos, la lucha campesina por la tierra.

En tal sentido, todos los grandes movimientos revolucionarios, el maderismo, el zapatismo, el carrancismo, el villismo, incorporaron en sus leyes, planes y programas (con excepción del Plan de Guadalupe) principios encaminados a solucionar el problema de la tierra.

La problema agrario era una cuestión reconocida y preocupaba seriamente a todos los integrantes del Congreso. Por ello, resultaba extraño, engañoso, cuando no “desilusionante” que el Primer Jefe en su proyecto de constitución dejara en virtual intocabilidad la gran propiedad territorial. En efecto, en el proyecto se transcribía el artículo 27 de la constitución de 1857, el cual facultaba al Estado para ocupar la propiedad de las personas sin su consentimiento, pero siempre previa indemnización y por causa de utilidad pública; facultad que se consideraba suficiente para adquirir tierras y repartirlas entre los pue-

blos que quisieran dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando la pequeña propiedad; y, respecto a la restitución y dotación de los ejidos de los pueblos, sólo decía que “ya sea que los hubieran conservado posterior a la ley de desamortización; ya que se les restituyan o que se les den nuevos conforme a las leyes se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se repartirá conforme a la ley que al efecto se expida”. En otras palabras el proyecto de constitución del Primer Jefe dejaba casi intacto el latifundismo, y propuso, sin dejar claras las reglas del juego, a que fuesen las leyes secundarias las que reglamentaran sobre el fraccionamiento de los latifundios y la reforma agraria.

La propuesta de Carranza empero no era una maniobra política del Primer Jefe para encontrar caminos, y que fuera, el Ejecutivo a su cargo, el que implementara la reforma agraria, significaba algo más que eso, representaba sobre todo los intereses de los hacendados revolucionarios, cuyo principal portavoz era el mismo Carranza, tal y como lo había demostrado, ejerciendo dentro de su gobierno “preconstitucional” en 1915-1916 toda una política encaminada a devolver las haciendas confiscadas por la revolución a sus antiguos propietarios.

Sin embargo, la revolución y los hechos significativos que brotaban de ella estaban presentes. Sólo hay que recordar que el constitucionalismo para enfrentar a los villista y zapatista tuvo que radicalizar sus propuestas de reforma social, para atraer a su causa a las clases populares. En esa estrategia, precisamente una ley agraria, la Ley del 6 de enero de 1915 fue la que mejor cumplió ese objetivo. Además tanto Villa como Zapata no estaban completamente aniquilados. Villa, tomó Torreón de nueva cuenta a finales de noviembre de 1916 y merodeaba con un importante contingente de soldados por todo el norte del país, mientras Zapata llevaba a cabo con sus campesinos una experiencia de organización social y política en el Estado de Morelos.

Pero además otra razón de peso se topaba con los intereses de Carranza, la aspiración económica de un gran número de dirigentes constitucionalistas, principalmente de la pequeña burguesía sonorenses, gran bastión del grupo jacobino en el congreso. Esta consistía en la viejo propósito de los liberales reformistas de formar una clase social de propietarios agrícolas fundada en la pequeña propiedad, con la añadidura de la dinastía sonorenses, cuyo representante más genuino era el mismo Obregón, de incorporar a la explotación agrícola las enseñanzas de los turners norteamericanos y llevar a cabo la modernización agrícola emprendiendo obras sobre irrigación, abriendo vías de comunicación, consiguiendo créditos e impulsando sistemas de cultivos con la más alta tecnología.

En una cuestión todas las fuerzas sociales estaban de acuerdo: abolir los privilegios de los que habían gozado los monopolios y los inversionistas extranjeros en lo tocante a la exploración de minerales y los productos del subsuelo durante el porfiriato y, por ende, restituir a la nación los derechos sobre esos productos.

Las divergentes posiciones en torno al asunto agrario, nos explican por qué las discusiones del artículo 27 se habían venido posponiendo indefinidamente, puesto que era sentir general que cuestión tan importante no podía quedar al libre juego de ideas e intereses. El mecanismo que se aplicó fue idéntico al que se recurrió para resolver la cuestión laboral. Se constituyó una comisión, presidida por el ingeniero Pastour Rouaix, y los mismos miembros que habían participado en la elaboración del artículo 123, a los que se agregó el licenciado Andrés Molina Enríquez, con el fin de que canalizara y coordinara en reuniones informales, las propuestas y la discusiones sobre el problema agrario. De esas mini-asambleas surgió el artículo 27, el cual fue presentado para su discusión el último día de sesiones y aprobado por unanimidad, prácticamente sin mayor discusión.

El artículo 27 sancionado por el Congreso, era muy diferente en su contenido y en su “espíritu” al que había presentado para su discusión el Primer Jefe. El postulado principal se encuentra en el primer párrafo al consignar que: “La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”. Pues bien, este postulado era notable por la capacidad teórica y política que tenía para agarrar y hacer confluir no sólo los intereses encontrados entre las diversas fuerzas sociales y militares y tendencias políticas que se encontraban representadas en el Congreso Constituyente de Querétaro, sino también porque tomaba como problemas sociales las demandas primordiales de las fuerzas derrotadas, zapatistas y villistas, como problemas que afectaban directamente los intereses generales de la “nación”.

El mérito desde el punto de vista teórico correspondió al licenciado Andrés Molina Enríquez, insidioso analista de las instituciones de propiedad en el país, al imponer como piedra angular del nuevo artículo 27º constitucional el derecho de reversión colonial en virtud del cual el monarca podía restituir a su dominio los recursos de tierras y aguas; y, trasmutarlo en el artículo 27º en la nación al definir en el primer párrafo que ésta tiene el derecho de restituir a su dominio la propiedad (de la cual ella es originaria) de tierras, aguas y recursos del subsuelo. De manera tal, que con ello, se aclaraba el amplio espectro que cubría el problema agrario, ya que la “nación” único propietario

originario tenía el derecho a: impugnar el latifundismo, y por ende, establecer facultades a favor de su representante legal el gobierno federal para arremeter y fraccionar las grandes extensiones de tierra de las haciendas porfirianas y poner fin a las inequidades sociales y económicas debidas a la concentración de unos cuantos en perjuicio del conjunto de la sociedad; en el mismo sentido, la “nación” propietaria tenía el derecho primordial para restituir y dotar de tierras a las comunidades campesinas, y por ello, llevar a cabo una reforma agraria con alto contenido social, lo cual constituía la aspiración histórica del levantamiento de las masas campesinas en la revolución; pero, también abría la puerta para establecer un sistema agrícola basado en la pequeña propiedad, principal aspiración de las clases medias norteñas y de un gran número de dirigentes del ala izquierda del constitucionalismo, y, es más, la “nación” propietaria podía dejar sin tocar ciertas haciendas por considerar que eran necesarias para el interés público, que era una de las grandes aspiraciones de Carranza. Asimismo, la “nación” propietaria en interés de la sociedad, y con el fin de golpear los intereses de los inversionistas extranjeros y de los monopolios extranjeros “restituía” a su favor el dominio sobre los elementos del subsuelo, comprendiendo minerales e hidrocarburos.

Sin embargo en la medida que la “nación” es una “entidad abstracta” la fuerza jurídica básica se concentró en el Poder Ejecutivo Federal por considerar los constituyentes que era el único organismo capacitado para solucionar los problemas de la tierra y reorganizar el territorio; así como para acometer las acciones necesarias (expropiaciones y nacionalizaciones) encaminadas a restituir a favor de la “nación” los productos del subsuelo y las propiedades de los particulares que no hubiesen hecho un buen uso de ellas.

En su conjunto el artículo 27o. Constitucional era un proyecto de reorganización agraria, en el cual convergían todas las clases sociales que habían triunfado sobre el huertismo: el campesinado, la pequeña burguesía agrícola y los hacendados modernos, en contraste quedaban fuera de ese proyecto las principales clases sociales que se beneficiaron con el sistema de explotación económica promovida por el porfiriato: los grandes hacendados y los inversionistas extranjeros. Por tal motivo, ese proyecto era novedoso ya que ambicionaba lograr la solución al problema de la tierra teniendo en la base a las clases sociales fundamentales sobre las cuales habría de reconstruirse la sociedad postrevolucionaria.

VI. CONCLUSIÓN

El documento constitucional que surgió del Congreso Constituyente de Querétaro fue un documento muy diferente del proyecto de Constitución presentado por Carranza. Ciertamente, la Carta Constitucional sancionada el 5 de febrero de 1917, se estructuró conforme al modelo liberal clásico, con los principios esenciales de ese modelo (la soberanía popular, los derechos fundamentales del hombre, la división de poderes, la forma de gobierno republicana, el federalismo, el sistema representativo, el sufragio efectivo, el voto secreto, universal y directo, la subordinación del estado al derecho, la igualdad de condiciones ante la ley y el juicio de amparo, aportación orgullosa de los juristas mexicanos a ese modelo); sin embargo, desde el punto de vista social y político inauguró una nueva fórmula constitucional al integrar dentro de su clausulado, sacudiendo las normas del derecho constitucional clásico, las cuestiones sociales en que se debatía la revolución. Una ajustada respuesta a esta nueva orientación la conformaron los debates y la resolución en el Congreso de los artículos 3º y 130 (educación y relaciones Estado-Iglesia); 27 (la tierra, el subsuelo y la reforma agraria); y el 123 (la cuestión laboral).

Desde luego, en el trasfondo de la reorganización estatal sancionada por la Constitución se encuentran los intereses y aspiraciones de las clases triunfantes en la revolución. Es decir, los intereses de la pequeña burguesía agrícola e industrial nortea en todos sus extractos; y los intereses de los hacendados modernos y nacionalistas. Empero, el hecho de mayor trascendencia del Congreso Constituyente consistió en integrar dentro del documento constitucional, no sólo los intereses de esos grupos, sino y fundamentalmente las luchas y aspiraciones del conjunto de las fuerzas protagonistas de la revolución, entre ellas, las clases populares, (aun las de los ejércitos militarmente derrotados, principalmente zapatistas). Este hecho, no debe interpretarse como una concesión o una dádiva paternalista del congreso con las clases populares; por el contrario su explicación y su principal soporte social e histórico se encuentra en las luchas sociales, política y militares que se dieron durante la revolución mexicana, sobre todo durante los años 1914-1916, período en que enfrenta entre sí las principales fuerzas sociales y militares protagonistas de la revolución.

A la par que se integran las aspiraciones de las principales fuerzas participantes en la revolución, el constituyente promovió la legitimación constitucional de un poder ejecutivo fuerte y centralizado, para la mayoría de los constituyentes, único organismo capacitado para hacer frente a los diversos problemas políticos, sociales, económicos y militares que tenía enfrente el

movimiento constitucionalista. De manera tal que las propuesta surgidas de los debates de los artículos 3º, 27 y 123, lejos de contraponerse al interés de Carranza de un ejecutivo fuerte, lo vigorizaron al otorgarse facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para intervenir en cuestiones educativas, agrarias y laborales.

Estas dos aportaciones del Constituyente de Querétaro: la integración dentro de los fundamentos jurídicos de la reestructuración estatal de las demandas y aspiraciones de las fuerzas sociales participantes en la revolución, entre ellas las de las clases populares, campesinas y obreras; y, la legitimación constitucional de un poder ejecutivo fuerte y centralizado como organismo básico para el desarrollo social, político y económico en el desarrollo del país, conformaron el instrumento jurídico fundamental para la reestructuración y reorganización del Estado postrevolucionario.